

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL – CAQUETÁ

Calle 5 No. 5-45 B/Centro

[jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 182564089001202300116  
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO  
DEMANDADO : EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la misma se advierte que no se ajusta a derecho en tanto no se realizó conforme al criterio para calcular el interés moratorio y no guarda correspondencia con la fecha de exigibilidad de la obligación señalada en el mandamiento de pago y en la orden de ejecución.

Así pues, es necesario que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva mensual: **Tasa mensual Efectiva =  $[(1+TEA)^{1/12}-1]$** ; operación que puede ser corroborada con el simulador disponible en la página Web de la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero<sup>1</sup>.

En consecuencia, es procedente modificar la liquidación presentada por la parte actora de la siguiente manera:

INTERESES CUOTA ALIMENTARIA				6%
CAPITAL				\$ 1.220.060
DESDE	HASTA	DÍAS	Tasa Mensual (%)	INTERÉS MORA
1/02/2023	28/02/2023	28	0,49	\$ 24.693
1/03/2023	31/03/2023	30	0,49	\$ 24.693
1/04/2023	28/04/2023	28	0,49	\$ 23.047

<sup>1</sup> <https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.220.060
Intereses	\$ 72.433
Agencias en derecho	\$ 200.000
<b>Total liquidación</b>	<b>\$ 1.492.493</b>

Finalmente, informa la demandante que para el presente año no se ha aplicado el incremento de la cuota alimentaria, situación frente a la cual ya se pronunció el Despacho mediante Auto del 14 de febrero de 2024. Por lo tanto, se dispondrá reiterar oficios dando cumplimiento a lo allí ordenado.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero. MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con corte del 1° de febrero de 2023 al 28 de abril de 2024, la cual quedará de forma aquí señala.

**Segundo.** Al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del CGP, ejecutoriada la presente liquidación se dispone **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales consignados a nombre de la demandante y los que a futuro lleguen a consignarse con ocasión de este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado.

### NOTIFÍQUESE.

**JORGE FRANCISO LOVERA ARANDA**  
Juez

Firmado Por:  
Jorge Francisco Lovera Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c347aac0d5ca2f49f486fe266a319a1b7ee116747b5638b8a64e03b090489e**

Documento generado en 30/04/2024 02:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**